

EL ADECUADO DESARROLLO RELIGIOSO DEL PRESO

(Introducción y comentario a las conclusiones de los capellanes penitenciarios)

Prof. ANTONIO BERISTAIN I. S. J.*

SUMARIO

1. La frontera del delincuente. 2. Una consideración jurídico teológica. 3. Mensaje de la Encarnación para el preso. 4. El Concilio Vaticano II. 5. La opción preferencial por los marginados. 6. Testimonio de cristianos de ayer y de hoy. 7. Una voz autorizada. 8. Propuesta de nueva normativa legal.

1. *La frontera del delincuente*

“... ir poniendo los jalones de un régimen penitenciario cada día menos corruptor que el anterior, hasta que finalmente se puedan ensayar tratamientos de reforma, por parcelas (delincuentes primarios, menores, anormales mentales) o de conjunto. En este aspecto, el lema de la administración penitenciaria debe ser la famosa frase de Goethe que Juan Ramón Jiménez puso al frente de varios de sus libros: *sin prisa pero sin pausa. O viceversa*” (F. BUENO ARÚS)¹.

El capellán de una institución penitenciaria de jóvenes contaba a un grupo de cristianos la anécdota siguiente: salió de paseo al campo con una docena de jóvenes de 16 años, que estaban internados en su institución penitenciaria. Al atardecer, ese día de vacación, se le acercaron tres de los jóvenes (pocas semanas antes habían recibido, después de una larga preparación, la primera comunión) para decirle: “Pater, Jesucristo tiene que estar muy contento con nosotros hoy”. Les preguntó la causa de esta alegría del Señor, y ellos respondieron: “Hemos cogido una bolsa dentro de un coche que tenía una cartera con bastante dinero; hemos separado únicamente lo necesario para comprar un paquete de cigarros cada uno de nosotros, hemos metido otra vez el monedero dentro del bolso, y lo hemos dejado dentro del coche. Como vez, Jesucristo tiene que estar contento con nosotros”. El capellán, sin dudar, les respondió afirmativamente: “Si, está contento”. Un mes o dos meses, antes, comenta el capellán², estos tres jóvenes hubieran hur-

Nota: Agradezco a la *Revista Nuevo Foro Penal*, el haber incluido esta nota mía en el volumen homenaje —tan merecido— a las víctimas del Palacio de Justicia. Su muerte me afectó profundamente por las tristes circunstancias que concurrieron, y me obligó a una crítica evaluación de mi conducta personal y docente, pues compruebo que —a pesar de la distancia geográfica— tengo mis manos manchadas en su sangre testimonial. Con especial sentimiento he de recordar a Alfonso Reyes Echandía, de cuya bondad amistosa tanto aprendí y sigo aprendiendo.

* Catedrático de Derecho Penal. Director del Instituto Vasco de Criminología. San Sebastián, España.

¹ *Estudios penales y penitenciarios*, Madrid, 1981, págs. 128 y ss.

² PÈRE MARIE-PAUL, “Attentifs au ‘bien dans le mal’ ”, en *Lettre aux Aumôniers de Prisons*, enero-marzo, 1984, pág. 4. ANTONIO BERISTAIN, *Ciencia penal y criminología*, Madrid, Edit. Tecnos, 1985, págs. 117 y ss.

tado el bolso y el portamonedas y, probablemente, también el coche. Hoy, en cambio, ellos han dado un paso adelante, pues solo han cogido unas pocas pesetas. A ellos se les puede aplicar lo que dice SAINT-EXUPÉRY: "Lo esencial es dar un paso adelante, después otro paso". Ellos comprendían que este paso adelante valía mucho a los ojos de Dios y a sus propios ojos. Empezaban a sentir su propia dignidad (autoaprecio que suele faltar a los delincuentes).

Ambas valoraciones positivas facilitan la evolución del desarrollo religioso de los condenados por la justicia humana que tan atrevidamente los estigmatiza, sin tomar conciencia total de la cuestión.

El problema de discernir entre el bien y el mal, entre el progreso y la involución en lo ético, resulta difícil cuando estamos ante situaciones extremas en la vida real, ante situaciones carcelarias. El cumplidor de las normas cívicas tiene sus propias valoraciones socioéticas; sus propias coordenadas axiológicas sobre lo que está permitido y lo que está prohibido. Pero el código moral de cada ciudadano no coincide siempre con las normas legales y con los criterios de las demás culturas y subculturas. Muchas personas, y sobre todo los reclusos en instituciones penitenciarias, tienen unos criterios diferentes en múltiples puntos de los criterios generales de la ética convencional cívica; tienen sus criterios personales y grupales. Estos criterios merecen, en general, ser respetados, ya que la normatividad no existe impersonalmente. Los delincuentes, los pecadores y todos nosotros somos observados por Dios, y juzgados por Dios individualmente (no generalmente) dentro de nuestra historia, de nuestra biografía, de nuestro carácter, dentro de nuestra situación concreta³. Esta realidad de la ética situacionalmente personal ha de tenerla en consideración el jurista, el sacerdote, el cristiano y el ciudadano que quiera atender o colaborar o convivir con los internos (y especialmente con los jóvenes) que cumplen su condena en instituciones penitenciarias. A las personas que han cometido un delito, o a las personas que se han alejado de la ética cívica, no se les puede ni se les debe pedir de repente un cambio definitivo, una ruptura completa y total con el pasado.

En sentido parecido se expresa también KARL RAHNER, cuando escribe a un joven: ... "No tienes por qué convertirte de repente en un santo o en esa persona que te gustaría ser en tus sueños. Pero, al menos podrías tratar de fumar algo menos, de estar unos días levantándote temprano, o de comprometerte a estudiar un tiempo determinado. Si te propones este o cualquier otro objetivo y realmente lo consigues, comprobarás, aunque te parezca una pequeñez, cómo avanzas y cómo, por decirlo con cierto 'dramatismo', determinadas renunciaciones pueden hacerle a uno feliz y no sumirle necesariamente en la depresión o en las llamadas frustraciones, de las que tanto se habla hoy..."⁴.

Por eso, la normativa acerca de la asistencia religiosa en las cárceles exige una exégesis y una sensibilidad muy especial, muy individualizada; y, desde luego, distinta de los criterios meramente racionales, meramente jurídicos. También aquí

³ El juicio de Dios nunca es condenatorio. Dios nunca castiga. Cfr. *Estudios vascos de criminología*, Bilbao, Edit. Mensajero, 1982, pág. 470.

⁴ KARL RAHNER, *Tengo un problema...*, Santander, Ed. Sal Terrae, 1985, págs. 97 y ss.

se aplica la frase bíblica: "Los caminos de Dios no son los caminos de los hombres". A pesar de todo, la asistencia religiosa al preso exige una normativa legal aunque abierta a la dimensión teológica.

2. Una consideración jurídica y teológica

Entre los diversos textos legales en España acerca de la asistencia religiosa a los presos, nos interesa transcribir aquí un artículo (el 54) de la Ley General Orgánica Penitenciaria (del 26.09.79) y dos artículos (180 y 181) del Reglamento (del 8.05.81).

Art. 54.—"La Administración garantizará la libertad religiosa de los internos y facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse".

Art. 180.—"Ningún interno será obligado a asistir a los actos de culto ni de otro tipo de ninguna confesión religiosa ni se limitará su asistencia a los que organice la Iglesia, Confesión o Comunidad religiosa a la que pertenezcan".

Art. 181.—"1. Los internos serán atendidos por ministros de la religión que profesen, lo que corresponderá con carácter general, en el caso de confesionalidad católica, a un miembro del Cuerpo de Capellanes de Instituciones Penitenciarias si lo hubiere en el establecimiento, o, en su defecto, a un sacerdote de la localidad, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 102 y de lo que se establezca en los acuerdos que pueda concluir el Estado con las diversas confesiones religiosas.

"2. Se habilitará un local adecuado para la celebración de los actos de culto de asistencia propios de las distintas Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas.

"3. Las normas de régimen de los establecimientos penitenciarios deberán adoptar las medidas que garanticen a los internos el derecho a la asistencia religiosa, así como a la comunicación con los ministros del servicio religioso de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas.

"4. La asistencia religiosa de que se habla en el apartado 2 comprenderá todas las actividades que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo religioso de la persona".

Si se cotejan estos preceptos legales con las normas correspondientes del Derecho Comparado, del Derecho Canónico y de la teología cristiana, podemos entender que la asistencia espiritual a la que tiene derecho el interno exige más de lo que muchos opinan, pues, como indica el apartado 4 del art. 181 del Reglamento, tal asistencia ha de comprender todas las actividades que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo religioso de la persona.

Esta frase puede parecer demasiado amplia, pretenciosa y vaga; pero, dada la naturaleza del tema, el legislador ni puede ni debe concretar más su contenido, si, como dice ZUBIRI, el hombre no *tiene* religión sino que el hombre *es* religión, resulta imposible definir la esencia de esta con descripciones concretas. Por lo tanto, al interno se le reconocerá su derecho a todo lo que sea —se *considere* entre los especialistas— necesario para que su vida religiosa crezca y madure.

El número 4 del art. 181 del Reglamento reconoce (con bastante acierto) este derecho de los internos, difícil de describir pero sumamente importante. Desconozco cómo surgió este número último del art. 181; y nada he encontrado escrito al respecto. Cabe suponer que el legislador, al releer el contenido de los preceptos anteriores, cayó en la cuenta de que faltaba algo importante, aunque él no lo sepa formular.

Por eso se consideró obligado a dejar una puerta abierta a lo que los técnicos, los teólogos, *consideren necesario*.

A la luz de la teología (cristiana) parece oportuno indicar tres aspectos que deben incluirse en este "cajón de sastre" de la asistencia religiosa:

- a) La dimensión agápica de la asistencia espiritual.
- b) El derecho de los internos a estructurarse y convivir como Pueblo de Dios.
- c) El derecho de los internos a relacionarse con el Pueblo de Dios próximo a la cárcel. (En esta nota me limito a comentar brevemente la dimensión agápica del apartado a, teniendo en cuenta la tradición cristiana, las recientes innovaciones del Concilio Vaticano II, la actualización en el apostolado de la Compañía de Jesús, y las conclusiones de los capellanes penitenciarios españoles, para terminar con una proposición de nueva normativa jurídica sobre este tema).

3. Mensaje de la Encarnación para el preso

La asistencia a la que tiene derecho el interno no puede limitarse estrictamente a las prácticas culturales, ni a la instrucción doctrinal, ni a lo "puramente espiritual", sino que debe incluir y hacer resaltar la faceta del misterio de la Encarnación, del misterio de Dios hecho hombre, que ama al pecador, que ama al delincuente.

Mil detalles humanos *cordiales*, enriquecen a lo largo de la historia y de la geografía las atenciones agápicas de los representantes de Jesucristo. Por ejemplo, la esposa del poeta MIGUEL HERNÁNDEZ pudo visitar a este por tres veces poco antes de morir, el 28 de marzo de 1942, en comunicación extraordinaria, gracias a la intervención de un sacerdote. Así lo indica la misma JOSEFINA MANRESA en su libro *Recuerdos de la viuda de Miguel Hernández*⁵.

En este sentido escribe también un capellán de prisiones, F. HAUMESSER, en su comentario referente a la pregunta *Jeunes en prisons?*, en la revista *Recherches*, 2º trimestre 1984: más allá de los medios "normales" de ayuda carcelaria personal y/o institucional que pueden regularse y describirse legalmente, hay —y debe haber— un enorme espacio vacío para el capellán y para el Pueblo de Dios, espacio "cordial" que nadie puede colmar mejor que ellos: la estima sincera a la persona del delincuente, el respeto de y a su diferencia, la comprensión de su culpabilidad, la sintonía con sus sufrimientos, el estímulo renovado en sus intentos de superarse, de liberarse, la tolerancia parecida a la de Jesucristo con sus más "pequeños", su más "humildes".

Las normas al respecto en el derecho comparado se expresan con matices más o menos amplios; pero en la práctica se permite generalmente al capellán y a sus colaboradores esta asistencia cordial, aunque no haya sido explicitada en las normas legales o aunque se la niegue. Así, por ejemplo, en Francia, el art. D 434 establece entre las misiones del capellán "llevar regularmente a los internos la ayuda de la religión"; y añade que «debe ejercer con los internos únicamente una tarea espiritual y moral». Esta restricción parece criticable, pues da pie a interpretaciones inhumanas y anticristianas. Prácticamente, en Francia predomina la interpretación amplia, y se ve bien que el capellán desarrolle su asistencia caritativa, incluso con cierta ingenuidad. Como ha dicho recién-

⁵ JOSEFINA MANRESA, *Recuerdos de la viuda de Miguel Hernández*, Madrid, 1980, pág. 139.

temente el *aumônier* Clavier, en una conferencia celebrada en París, si el capellán tiene por misión colaborar con el interno a vivir su religión, y esta es una vida de amor, difícilmente puede cubrir tal tarea sin una amistad *humana*, amistad que se expresa no solo en los actos del culto, en los sacramentos, en la predicación y la conversión, sino también, y no menos, en los encuentros humanos y en las relaciones de servicio a los más marginados. Algunos de estos servicios nadie los puede prestar al interno mejor que el capellán, si es debidamente prudente y está ayudado por colaboradores benévolos.

Entre las múltiples actividades dentro de la asistencia espiritual que pueden fomentar y/o llevar a cabo los representantes de las religiones, lo mismo laicos que sacerdotes, mujeres que hombres, cabe citar, por ejemplo, las que enumera un capellán de prisiones de jóvenes⁶.

- 1) Contacto con las parroquias que puedan ayudar a los internos.
- 2) Contacto con las familias. El capellán pretende dar un contenido positivo a las relaciones familia-centro-interno, contribuyendo a humanizar más las relaciones, a hacer más eficaz el tratamiento que los internos reciben en el centro. Se persigue con esto que los internos consigan hacer una valoración crítica de su propia existencia, que adquieran confianza y seguridad en sí mismos, superen los estados de ánimo depresivos y que su futuro retorno a la libertad tenga probabilidades de encontrar un hogar, relaciones de amistad, etc. Ayuda moral y material a las familias que se desplazan a visitar a sus hijos o esposo (billetes de viaje, hospedaje, colegios para los hijos, etc.).
- 3) Contacto con abogados y jueces; audiencias para clarificar y activar las gestiones necesarias, fianzas, etc.
- 4) Recolección de ropa en hoteles y centros de turismo, pago de pensiones y cobro de los salarios pendientes.
- 5) Gestiones en los juzgados.
- 6) Solución de problemas de seguridad social de los beneficiarios internos, para que cobren sus hijos o su esposa.
- 7) Seguimiento y ayuda a los internos que salen de prisión y se quedan en la comarca, y visita a sus familias.
- 8) Cartas de trabajo para obtener la libertad condicional.
- 9) Roperio con prendas nuevas, zapatos y ropa usada:
 - a) para atender a los internos dentro del centro;
 - b) para salir a trabajar, si no tienen ropa decente;
 - c) para salir a pasear y estar a la altura de los demás chicos (en centros de jóvenes de régimen abierto);
 - d) para cuando salen en libertad definitiva;
 - e) para ayudar a las mismas familias, a veces muy necesitadas y con un número elevado de hijos.

⁶ IZQUIERDO MORENO, "La presencia de la Iglesia en los centros penitenciarios", en *La Cárcel*, Madrid, Cáritas, 1983, págs. 173 y ss.

10) Planificación, en las reuniones con los internos, de la manera de ayudar a las personas necesitadas que no asisten a las reuniones y pasan necesidad o tienen problemas graves y serios.

11) Conectar con familias del exterior para que los fines de semana acepten algunos internos en sus hogares (esto en centros abiertos de jóvenes).

12) Gestiones para encontrar trabajo durante la estancia en prisión (secciones abiertas y jóvenes).

13) Mentalizar a los mismos internos para que ellos ayuden a centros asistenciales de ancianos, como por ejemplo: afeitar a los ancianos, arreglarles el jardín, darles una merienda-cena, proyección de una película, etc.

En muchos países se reconoce a los internos este amplio derecho a la asistencia caritativa y diaconía. En Alemania Federal, como explica el catedrático KARL PETERS, se piensa que el campo de acción del ministro eclesiástico se extiende hasta lo asistencial y caritativo, pues actúa como servidor de Dios, como testimonio del amor de Dios, que llega mucho más allá del secreto profesional y sobrepasa los límites puramente religiosos. El hombre de Iglesia que consuela al vacilante, al afligido, al desconsolado, ejerce asistencia religiosa aunque en ese consuelo no emplee palabras religiosas. Por otra parte, un partido de fútbol o una fiesta vespertina de baile no es asistencia religiosa, aunque las organice un capellán.

Por asistencia espiritual no debe entenderse solo el anuncio teórico del evangelio de Jesucristo. La Iglesia siempre, con más o menos fuerza, se ha comprometido en el cuidado de los pobres y en las misiones caritativas a los marginados, y hoy día diversas instituciones, tanto católicas como protestantes, en Alemania y en otros países, consideran como trabajo suyo esta asistencia. A modo de ejemplo podemos recordar que, en Alemania, *Cáritas* actualmente tiene 24.800 instituciones, con un millón ciento treinta y seis mil plazas, y más de 240.000 trabajadores oficialmente reconocidos.

4. El Concilio Vaticano II

“Hemos de iniciar la reforma reduciendo los supuestos a los que se asocia pena privativa de libertad, y reduciendo después la extensión de las penas. Impunismo no; pero, tampoco destrozar la personalidad de quienes sufran las penas”. (ENRIQUE RUIZ VADILLO)⁷.

La teología cristiana, desde los tiempos evangélicos (véase el libro de *Juan*, cap. 13, vers. 25; cap. 17, vers. 21; así como los *Hechos de los Apóstoles*, cap. 4, vers. 32 y ss.), considera la vida de Jesucristo como algo que fecunda toda la historia. También fecunda la historia anterior a Él, como se expresa el Concilio Vaticano II, cuando en el número 22 de la *Gaudium et Spes* dice: “Esto vale no solamente para los cristianos, sino también para todos los hombres de buena voluntad, en cuyo corazón obra la gracia de modo invisible. Cristo murió por todos, y la vocación suprema del hombre en realidad es una sola, es decir, divina. En

⁷ Cfr. *Reformas penales en el mundo de hoy*, Madrid, 1984, pág. 382.

consecuencia, debemos creer que el Espíritu Santo ofrece a todos la posibilidad de que, en la forma de solo Dios conocida, se asocien a este misterio pascual”.

La vida religiosa pertenece a algo prehistórico y ontológico (más que a algo revelado y conocido), a algo de soteriología pancósmica; cualidades todas estas que no caben en la descripción racional de la historia... ni en la legal casuística de un reglamento de prisiones. Todavía más, la teología cristiana afirma como característica fundamental de la Iglesia sus rasgos maternos, pues María, la madre de Jesús, es madre de todos los creyentes y figura prototipo de la Iglesia. Así lo explican, entre otros, SEMMELROTH y RAHNER, cuando escriben sobre la moderna Eclesiología a la luz de la Mariología. María se muestra como prototipo y paradigma de la Iglesia, y sus rasgos maternos deben aparecer especialmente cuando se trata a personas privadas de libertad. El capellán de prisiones tiene derecho y también obligación de brindar al interno lo religioso-cultural, pero tiene más derecho y más obligación de brindarle lo ético-profético y lo “cordial” por ser más esencial al cristianismo, como desarrollan, por ejemplo, JOSÉ Ma. Díez ALEGRÍA, J. A. PAGOLA y KARL RAHNER. Este recalca que la relación sacerdotal con el prójimo (más aún si este prójimo está privado de libertad) debe estar sostenida por el amor sobrenatural y debe representar una consumación peculiarísima de ese amor, una manifestación expresa y oficial del núcleo íntimo del amor al prójimo, por el que le quiere en cuanto es amado por Dios, de tal manera que lo puramente ministerial, lo oficial e institucional no solo no constituye por sí solo lo característico de las relaciones del sacerdote con los hombres ni las agota, sino que es ese amor permanente a los otros (especialmente a los marginados y a los privados de libertad), efectivo, cálido, vivo, desinteresado y genuino, el elemento constitutivo de las relaciones sacerdotales. Relación y religación que es algo experiencial, como explica XAVIER ZUBIRI, en su libro póstumo⁸.

En este sentido se expresa también el decreto del Concilio Vaticano II sobre *El apostolado de los seglares* (promulgado el 18 de noviembre de 1965), cuando habla de “la acción caritativa como distintivo de la asistencia religiosa cristiana... El mandamiento supremo en la ley es amar a Dios de todo corazón y al prójimo como a sí mismo (cfr. *Mateo*, 22, 37-40). Ahora bien, Cristo hizo suyo este mandamiento de la caridad para con el prójimo y lo enriqueció con un nuevo sentido, al querer hacerse Él mismo objeto de la caridad con los hermanos, diciendo: *Cuántas veces hicisteis eso a uno de estos mis hermanos menores, a mí me lo hicisteis* (*Mateo*, 25, 10). Él constituyó la caridad como distintivo de sus discípulos con estas palabras: *En esto conocerán todos que sois mis discípulos, si tenéis caridad unos con otros* (*Juan*, 13, 35). La Iglesia se reconoce siempre por este distintivo del amor, y, al paso que se goza con las empresas de otros, reivindica las obras de caridad como deber y derecho suyos, que no puede enajenar. Por lo cual, la misericordia para con los necesitados y enfermos, y las llamadas obras de caridad y de ayuda mutua para aliviar todas las necesidades humanas son consideradas por la Iglesia como un singular honor.

⁸ XAVIER ZUBIRI, *El hombre y Dios*, Madrid, 1984, págs. 109 y ss. 324 y ss.

5. La opción preferencial por los marginados

“Ese carácter aflictivo de la detención preventiva nadie osaría negarlo ante la dramática y palpitante situación de nuestras cárceles: el hacinamiento desesperante, la promiscuidad entre sindicados y condenados, la desnutrición impuesta por la hambrienta insensibilidad de los economatos, el trato degradante de los guardianes, el permanente peligro de contagio de enfermedades, la azarosa inseguridad personal, la humillante conducción a los juzgados en jaulas afrentosas y muy frecuentemente con las manos esposadas. Y fuera de esto mucho más que sería prolijo enumerar”. (HERNANDO LONDOÑO JIMÉNEZ)⁹.

El servicio al prójimo necesitado debe constituir la preocupación central —la única, en cierto sentido— del cristianismo. Pero esto no puede lograrlo cualquier tipo de generosidad. Y solo el Espíritu puede decir qué es lo que tal servicio significa para cada uno de nosotros. Ahora bien, probablemente trasciende con mucho empeño de un sano compañerismo y, de alguna manera, exige tender la mano a los rechazados y a los oprimidos, a los explotados y a los simplemente ignorados.

Los sociólogos de la religión insisten también en considerar como rasgo fundamental del cristianismo la dimensión agápica, hoy no menos que en otros tiempos, especialmente con las personas privadas de libertad. Baste escuchar al conde KARL-FRIED DÜRCKHEIM, en su libro *Hacia la vida iniciática. Meditar. Por qué y cómo*. (Bilbao, 1982), cuando indica que son numerosos hoy “los movimientos de renovación en el seno de la vida religiosa que pueden interpretarse como un renacimiento de la sensibilidad (femenina) en la conciencia humana. La propia educación religiosa se aparta de una teología excesivamente racional para orientarse hacia experiencias místicas que vuelven a dar vida a las fuerzas femeninas del espíritu”. Esta intensificación de lo femenino en la religión es un factor más del resurgir de la vida religiosa en la cultura occidental en la que, por desgracia, predomina lo masculino, ya que la cosmovisión de la realidad en la que vivimos está prioritariamente determinada por aquello que tiene acceso a una definición racional (en el sentido de lo viril) y a un dominio técnico con desprecio —mayor o menor— de lo femenino, de la apertura metafísica y mística a la imagen, etc.

Algo de esto intuyó ya, hace un siglo, CONCEPCIÓN ARENAL cuando veía al visitador como el mensajero de la sociedad y de la Iglesia que lleva al recluso mensajes humanos y religiosos (“Creo en la posibilidad de tu enmienda y te prometo mi perdón”), y cuando espera que el visitador, al entrar en la cárcel, se diga: “Voy a ver a un hombre, al cual me parecería si dios me hubiese dejado de su mano”. En este talante se encuentra el programa más completo de la misión de quien va a visitar a un preso; y, así, “no le faltarán palabras de esas que llegan al alma”, considerando que esta postura “contiene la lección más profunda que puede recibir el visitador” del preso.

6. Testimonios de cristianos de ayer y de hoy

“El humanismo cristiano y la ética calvinista tienen campo de proyección en el tema. La idea del trabajo y del esfuerzo redentor del alma por el sacrificado arrepentimiento del

⁹ *Derecho procesal penal*, Bogotá, 1982, págs. 211 y ss.

culpable irrumpe con fuerza... La idea religiosa impregna los centros de trabajo de Amsterdam y los establecimientos de menores de San Felipe Neri, en Florencia”. (CARLOS GARCÍA VALDÉS)¹⁰.

Ante todo, un cristiano ha de evitar el atreverse a considerar como delincuentes, como culpables, a todos los presos. Solo Dios conoce el interior de las personas; nosotros hemos de recordar que muchos inocentes en todos los tiempos han estado y están todavía hoy presos, que en China comunista hay decenas de sacerdotes y de jesuitas presos.

IGNACIO DE LOYOLA estuvo preso en la cárcel de Alcalá de Henares desde el 18 ó 19 de abril (jueves o viernes santo), de 1527, hasta el 1º de junio. En los primeros días de ser arrestado le ofrecieron sacarle por influencias; pero él no las aceptó diciendo: “Aquél por cuyo amor aquí entré me sacará, si fuere servido dello”. A primeros de julio del mismo año 1527, se trasladó a Salamanca. Allí volvió a estar preso, veintidós días (o alguno más). En esa ocasión una mañana todos los presos se fugaron, pero él y un par de compañeros suyos no quisieron huir y se quedaron dentro. Alguien le preguntó si le daba dificultad estar preso, a lo cual él respondió: “¿tanto mal os parece que es la prisión? Pues yo os digo que no hay tantos grillos ni cadenas en Salamanca que yo no desee más por amor de Dios”.

Años después, en Roma, al escribir las Constituciones de la Compañía de Jesús, su fundador anima a los jesuitas a atender evangélicamente, fraternalmente, a todos los hombres y mujeres delincuentes¹¹.

Actualmente, la Iglesia para cumplir su misión en la cárcel necesita de sacerdotes y no menos de laicos, pues estos, como ha escrito recientemente el General de los Jesuitas, “han logrado ya dar a tantas obras un impulso apostólico nuevo”; también para vivir y ayudar a vivir la opción preferencial por los pobres, también para hacerse preso con los presos (sin hacerse delincuente).

Respecto a los problemas carcelarios, los cristianos y toda persona motivada religiosamente deben tomar una posición parecida a la que el P. ARRUPE recomendó a los jesuitas de Nicaragua cuando le preguntaron si podían apoyar al sandinismo. Él les respondió: “apoyo crítico”. Lo mismo que dice el actual General de los Jesuitas a los novicios y jóvenes: “Dios nos envía al mundo para salvarlo. Todo lo humano necesita ser salvado, también la revolución, también el marxismo. Pero hay que tener en cuenta que si uno se identifica con el sistema, ya no es capaz de salvarlo” (...) “En cuanto a la opción por el pobre, la clave está en darle un apoyo efectivo, no sentimental. Y esto supone madurez afectiva”.

Desde Filipinas, en la *Carta de Taizé* (marzo-abril, 1985), escribe un joven comentando la preparación para la peregrinación de Madrás: “Hablar de peregrinación de confianza sobre la tierra no es exponer una bella idea, sino tocar realidades muy concretas en el clima tan tenso de las Filipinas. Hay un descontento popular, huelgas, manifestaciones, el alza de precios, una situación económica deteriorada. Un día fuimos a la prisión y nos encontramos con los presos. Hacía quince meses que les habíamos

¹⁰ *Comentarios a la legislación penitenciaria española*, Madrid, 1982, pág. 26.

¹¹ IGNACIO DE LOYOLA, *Obras completas*, Madrid, B.A.C., 1977, págs. 42, 126, 130, 436, 816.

confiado el icono de la cruz y, desde entonces, había sido transportado cada domingo de una celda a otra. Esta peregrinación de la cruz va a continuar en medio de ellos”.

7. Una voz autorizada

Ahora merecen transcribirse en su totalidad las conclusiones que han formulado los capellanes de instituciones penitenciarias de España, reunidos en Madrid los días 23, 24 y 25 de enero de 1985, para actualizar su orientación pastoral a la luz del tema general de las Jornadas: “*Los jóvenes detenidos, un desafío a la Iglesia*”.

El primer día, al final de la mañana dialogué con ellos, en una conferencia-coloquio, sobre “aspectos jurídico-teológicos del capellán en las cárceles”. Aprovecho la ocasión para agradecerles a todos los asistentes a estas jornadas, y especialmente a D. AMBROSIO ECHEBARRÍA, obispo responsable de la pastoral penitenciaria, las atenciones que tuvieron conmigo.

Las conclusiones que formularon los capellanes dicen así:

1. Afirmaciones generales.

El tema general de las jornadas, por encontrarnos en el Año Internacional de la Juventud, ha sido este: *Los jóvenes detenidos, un desafío a la Iglesia*. Entendemos que el objeto primordial de la Pastoral Penitenciaria deben ser los jóvenes, y esto por múltiples razones, entre las que cabe destacar estas dos: 1ª) Por el alto porcentaje de la juventud en la población reclusa. 2ª) Porque en los jóvenes es donde cabe poner mayor esperanza de reinserción social.

Un análisis profundo de la etiología de la delincuencia juvenil no puede exonerar de culpabilidad a la sociedad. La delincuencia juvenil es, con frecuencia, una respuesta personal a la agresión social. La sociedad ha negado al joven algo que le era necesario. La culpabilidad del delito debe ser repartida entre la sociedad y el delincuente. Por esta razón, la delincuencia juvenil es también un reto a la sociedad, que la misma sociedad tiene obligación de aceptar y tratar de resolver.

Constatamos que la ausencia de un sentido ético y religioso en la juventud está también en la raíz de la delincuencia, lo que debe ser motivo de grave preocupación para la Iglesia española, la cual debe poner una especial atención a este problema, pues, como decía Juan Pablo II en su mensaje de paz al comienzo del Año Internacional de la Juventud, los jóvenes son “La Iglesia de hoy y la esperanza de mañana”.

El encarcelamiento del joven delincuente y el tratamiento exclusivamente penal de la delincuencia juvenil no solo no resuelve el problema, sino que lo agrava. Los efectos criminógenos de la prisión están más que suficientemente comprobados. A pesar de todos los esfuerzos de la Administración, la cárcel sigue siendo escuela de delincuencia. El deseo máximo de los capellanes penitenciarios es que las prisiones dejaran de existir, pues la prisión no es la solución de la delincuencia. Mientras llegan las alternativas de la prisión, los capellanes se comprometen a trabajar eficazmente para que las prisiones sean cada vez más humanas.

La conquista de las libertades públicas y privadas es, sin duda, uno de los empeños más justos de nuestro tiempo, pero el abandonismo y el libertinaje nunca pueden ser (como tampoco puede ser el autoritarismo) el camino de un aprendizaje responsable de la libertad. Sin la debida y justa disciplina, la reeducación y la reinserción social de los reclusos, fin primordial de la Ley Orgánica General Penitenciaria, no es posible.

Uno de los fines fundamentales de la Pastoral Penitenciaria es tratar de dotar a los jóvenes encarcelados de la adecuada jerarquía de valores, que potencie su personalidad y que le lleve a conseguir la reconciliación consigo mismo, la reconciliación con la sociedad y la reconciliación con Dios, pues sin esta triple reconciliación no puede darse la reinserción social del delincuente.

II. Acuerdos y compromisos.

Las actitudes pastorales del capellán deben estar impregnadas de humildad y de comprensión para captar el mensaje de la juventud marginada y detenida.

Debemos mirar a los reclusos como hermanos muy queridos, que sufren la desventura de privación de libertad y nunca como delincuentes. En todo momento debemos ejercer una pastoral de amor.

Fieles a nuestra singular y privilegiada vocación de capellanes penitenciarios, nos consideramos en todo momento unos expropiados en actitud constante de servicio a los reclusos.

Debemos evangelizar a los reclusos, pero, a la vez, debemos dejarnos evangelizar por ellos.

Nos comprometemos a ofrecer a los internos un tratamiento individualizado y dinámico, dando la importancia que tiene la primera entrevista con el recién llegado al centro penitenciario, con la dedicación que sea necesaria y sin limitación de ningún género.

Tenemos que pasar del concepto de “capellán de la prisión” al de “capellanía de la prisión”. Esto quiere decir que el capellán no puede actuar en solitario, que tiene que dejarse ayudar por un grupo de fieles comprometidos. El capellán debe ser el coordinador y el animador del grupo apostólico, integrado por sacerdotes, religiosos y laicos, así como por algún funcionario y algunos internos del centro penitenciario.

Nos comprometemos a crear en nuestros centros, según las características de los mismos, un Consejo Pastoral Penitenciario, para que la Iglesia se haga presente desde su misión evangelizadora ante los que sufren marginación y privación de libertad. Este Consejo, en el que también deben estar integrados los internos, tiene, entre otras, las siguientes finalidades: sensibilizar a las comunidades cristianas y parroquias de la Diócesis sobre lo que significa el hecho social de las cárceles, ayudar a los reclusos a resolver sus problemas humanos y mantener con las familias de los reclusos una conexión frecuente.

Consideramos que la acción litúrgica es uno de los medios más útiles para la reinserción de los internos. La Eucaristía debe ser cuidadosamente preparada y celebrada. Hay que dar a los internos el protagonismo que les corresponde en los actos de culto y especialmente en la oración de los fieles e incluso en la homilía. Las acciones litúrgicas deben adaptarse lo más posible a las circunstancias de la prisión. No podemos olvidar que la liturgia es una fiesta; que estaría muy bien prolongar la Eucaristía con cánticos religiosos, poesías, intervenciones musicales, etc.

La pastoral postcarcelaria es urgente. Para llevarla a cabo con la mayor eficacia posible, el Consejo Pastoral Penitenciario debe estar en continua relación con las obras del Estado, de la Iglesia y de la sociedad, que se dedican de una manera o de otra a la reinserción social de los marginados y de los reclusos y debe estarlo de una manera especial con *Cáritas*.

Las familias de los internos viven y sufren los problemas de sus miembros en prisión. Es urgente extender e intensificar las acciones pastorales con ellos.

Desde la necesidad de la reinserción socio-religiosa de los internos consideramos necesario relacionarlos con sus parroquias e interesar a estas, a sus grupos y sus comunidades por ellos. El capellán de la prisión debe enviar periódicamente a las parroquias una relación de sus fieles encarcelados.

Manifestamos nuestro apoyo solidario y corporativo a la Junta Directiva, elegida estatutariamente, de la Asociación Profesional de Capellanes Penitenciarios, para que trate de llevar a feliz término la consecución de las finalidades de la misma.

La Asociación Profesional de Capellanes Penitenciarios debe poner en marcha un "Boletín Informativo" de carácter pastoral, que, entre otras cosas, sirva de intercomunicación entre los capellanes.

III. Sugerencias y peticiones.

A) *A la Iglesia.* Agradecemos a la Comisión E. de Pastoral Social el interés que está demostrando desde hace unos años por la pastoral penitenciaria, especialmente desde que nombró responsable de la misma a D. AMBROSIO ECHEBARRÍA, obispo de Barbastro, que con tanta dedicación, tanta generosidad y tanto acierto está ejerciendo su misión con el beneplácito unánime de todos los capellanes penitenciarios.

Pedimos que la Conferencia Episcopal Española, asumiendo con todas sus consecuencias la pastoral penitenciaria, instituya el "Día del Preso" como medio de crear conciencia entre los fieles sobre los problemas de nuestros hermanos encarcelados, los "más pobres" entre los pobres, los más preferidos, por tanto, del Señor. La Iglesia tiene que demostrar que cree, de verdad, en que la sentencia definitiva para todos en el Juicio Final está en relación con la postura que hayamos adoptado frente a estas palabras del Señor: "Estuve preso y fuisteis a estar conmigo".

Reiteramos a la Conferencia Episcopal Española que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.2. del Primer Instrumento de Ratificación de los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, y con lo previsto en el art. 181.4 del vigente Reglamento Penitenciario, se tramite ya, con la urgencia que el asunto requiere, el Acuerdo entre la Conferencia Episcopal y el Estado Español sobre la Asistencia Religiosa en los Centros Penitenciarios, cuyo anteproyecto está elaborado hace ya mucho tiempo.

La Iglesia en libertad no puede desentenderse de la Iglesia en prisión.

El preso salió un día de la comunidad, pero un día tendrá que reintegrarse de nuevo en ella. La comunidad no debe olvidarse de él, debe acompañarlo y acogerlo luego con generosidad y con amor.

Dentro del campo de la "Pastoral General de la Diócesis", la pastoral penitenciaria debe ser parcela preferida, a la que el obispo debe atender como a la parte más necesitada de su servicio pastoral.

Que el Sr. obispo haga la "visita pastoral" a la prisión y que, en fechas señaladas (Navidad, fiesta de Nuestra Señora de La Merced, etc.), vaya a visitar a los reclusos, manifestando así su celo pastoral por esta comunidad eclesial, que vive entre rejas y que es como un sacramento vivo de la presencia de Jesucristo en el mundo.

En todas las Diócesis se debería crear un Secretariado de Pastoral Penitenciaria, en conexión con Cáritas Diocesana y que tendría como misión la programación de la pastoral penitenciaria en sus diversos aspectos (atención al recluso y a sus familiares, asistencia postcarcelaria, motivación de la sociedad y de las comunidades cristianas) y la formación de los agentes de la pastoral penitenciaria integradores del Consejo Pastoral Penitenciario.

La Iglesia local es el marco más apropiado para las actividades de la Iglesia concernientes a la reducción y prevención de la criminalidad. Debe unirse a otros grupos locales para estudiar los problemas de la delincuencia y luchar contra ella y alentar a abogados, psicólogos, psiquiatras, sociólogos y otros especialistas católicos para que ofrezcan sus servicios a los delincuentes y a sus familiares.

La parroquia debe acompañar en todos sus pasos a los feligreses que sufran la pérdida de la libertad.

B) *A los poderes públicos.* Agradecemos a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por las facilidades que da a la Capellanía Penitenciaria para el desempeño de sus funciones y para la entrada en prisión del equipo colaborador de la misma integrado por el Consejo Pastoral Penitenciario, dando así la posibilidad de que la comunidad cristiana encarcelada ejerza el derecho de comunicación con las comunidades externas.

Como la reforma penitenciaria se basa fundamentalmente en garantizar a los reclusos el ejercicio de los derechos fundamentales, los capellanes penitenciarios reiteramos nuestra decisión de colaborar en la reforma con todas nuestras fuerzas, ya que para la Iglesia los derechos humanos son sagrados y, por tanto, inviolables siempre y a todos los niveles.

Juzgamos necesario que en nuestro país la asistencia religiosa en las prisiones se homologue lo más posible, desde el punto de vista administrativo, a los módulos que rigen en Europa —en la que debemos integrarnos muy pronto— y se adecue a las normas internacionales vigentes en los países europeos.

Pedimos que la "Memoria" anual sobre los servicios religiosos en los centros penitenciarios sea elaborada por la Delegación Episcopal de la Pastoral Penitenciaria con los datos que previamente hayan enviado todos los capellanes.

Queremos estar en formación permanente y para ello pedimos, una vez más, la programación, a través de la Escuela de Estudios Penitenciarios, de unos cursillos de formación sobre las ciencias de la conducta, auxiliares de la pastoral.

Pedimos que los capellanes contratados sean vinculados de verdad, legalmente, con sus correspondientes derechos y deberes.

Sugerimos que los poblados de residencia de funcionarios de instituciones penitenciarias tengan un local "multiuso", donde puedan llevarse a cabo actividades culturales, religiosas, artísticas y sociales, para las familias de los funcionarios y, sobre todo, para la población infantil y juvenil.

Pedimos que en todos los centros penitenciarios haya un local adecuado y digno para celebrar los actos de culto y un despacho para la Capellanía.

Manifestamos al poder judicial la convenciencia de que magistrados y jueces pidan a la prisión, antes del juicio oral, un "informe humano" de los delincuentes juveniles primarios en atención especialísima a su condición de juveniles.

Pedimos que se multipliquen los centros específicos para jóvenes; que se pongan en práctica los sistemas de probación, los informes sicosociales al juez antes de la sentencia; que se facilite de una manera efectiva el cumplimiento de la pena, especialmente para drogadictos, en centros asistenciales que no sean de carácter carcelario.

Pedimos a los medios de comunicación que sean generosos en informar, de la manera más objetiva posible y en toda su complejidad y trascendencia, a la opinión pública sobre la fenomenología de la cárcel, con el fin de mentalizar a la sociedad en la comprensión y en la solución de los múltiples problemas que presentan la delincuencia y la vida en prisión.

C) *A la sociedad.* Pedimos a la sociedad que cambie la mentalidad arcaica que tiene sobre el mundo de las prisiones y que tome conciencia objetiva sobre los múltiples problemas en que está inmersa la población reclusa.

Pedimos que la sociedad afronte el problema de la delincuencia juvenil, no tanto desde aspectos jurídico-penales y tranquilidad social, como desde las causas que la generan, las soluciones que hay que buscar y aplicar y las personas que la realizan y la sufren.

Proclamamos que si los encarcelados deben reconciliarse con la sociedad, a la que perturbaron y a la que un día han de volver, también la sociedad debe reconciliarse con ellos y acogerlos con amor y nunca con hostilidad, cuando se reincorporen a la vida libre.

8. Propuesta de nueva normativa legal

“El sujeto que delinque está de tal manera coartado en su libre albedrío que en muchas ocasiones viene a constituirse en sujeto carente de imputación, es decir, sujeto sobre el cual no puede recaer el reproche de la norma moral. Es, de esta suerte, como un pobre social, intelectual, cultural, biológico, psicológico y económico”. (ANTONIO SANCHEZ GALINDO)¹².

Teniendo en cuenta las conclusiones de estas jornadas y lo que se comentó durante los tres días de reunión, así como algunos estudios penitenciarios, criminológicos y religiosos en España y en el extranjero, me parece oportuno pedir una nueva normativa legal acerca de la asistencia religiosa en las cárceles en España. Propongo la siguiente como anteproyecto:

Artículo 54. Práctica de las religiones.

La Administración garantiza la libertad de conciencia o de religión o de creencias de las personas sometidas a sanciones en las instituciones penitenciarias de cualquier tipo, y facilitará los medios para que dicho derecho pueda ejercerse individual y colectivamente, en privado y en público, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas, la enseñanza y la debida comunicación en el exterior.

La Administración garantiza la posibilidad de ejercer todas las actividades que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo espiritual de la persona. Permitirá que el interno posea libros y objetos religiosos.

Los internos podrán organizarse en grupos o en comunidades para protagonizar y/o desarrollar los actos religiosos que consideren oportuno. Los internos podrán relacionarse con colaboradores espirituales (laicos) no reclusos.

Los internos podrán comunicarse con el Ministro del Culto telefónicamente siempre que lo soliciten, excepto cuando la dirección del establecimiento lo considere improcedente.

Ningún interno será obligado a participar en actos religiosos ni a recibir visitas de ministros de culto, ni de sus colaboradores.

Se requerirán ministros de culto enteramente dedicados a la asistencia de los internos o se les contratará otra forma de atención espiritual si el reducido número de afiliados a una comunidad religiosa no justifica una atención espiritual más completa.

El ministro de culto o el representante laico de la Iglesia correspondiente acompañará al que ingrese en prisión en el momento de su entrada si él no se opone, así como en el momento de salida.

Los ministros de culto podrán visitar a los internos siempre que estos lo soliciten, incluso cuando se encuentren sometidos al máximo aislamiento, con la única limitación de la seguridad.

Representantes de las diversas religiones, individualmente o en grupo, podrán entrar en los establecimientos penitenciarios para cualquier acto de vida espiritual; el director del establecimiento podrá impedirlo solo por razones de seguridad u orden, con un escrito motivado.

En todos los establecimientos habrá un local dedicado al servicio religioso.

¹² *El derecho a la readaptación social*, Buenos Aires, 1983, págs. 136 y ss.

Estos párrafos que propongo como borrador de proyecto de legislación se mueven por entero en estratos humanos, no en estratos sobrenaturales, en la antesala de la realidad específicamente religiosa; pero abren la puerta a que todos —internos y externos— conozcan más sus derechos a la experiencia religiosa, y de ellos. Quizás los protagonistas principales de la asistencia religiosa dentro de la cárcel son los propios internos, como nos muestran multitud de casos históricos concretos. Recuerdo en este momento el que ha vivido recientemente J. Gauzin, en la prisión de Cahors. Un interno, llamado Ahmed, solicitó una entrevista con el capellán. Entró en su despacho, se sentó delante de él y le dice directamente: “Yo quiero conocer a tu Dios”. La pregunta sorprende al capellán, que le explica a Ahmed que él debe permanecer fiel a su religión. Pero Ahmed no acepta el razonamiento del capellán y, señalando con su dedo el crucifijo que está sobre la mesa, dice: “No, yo quiero conocer a tu Dios, este de aquí, porque tu Dios es Dios para todos los hombres, preferentemente para los marginados”. El capellán reconoce a lo largo de la entrevista que Ahmed ha descubierto el mensaje misterioso de Jesús en el evangelio gracias a un compañero preso en la misma celda con él, que le habla de Jesús. Esta clase de conversaciones y de conversiones no abundan todos los días en las celdas, pero quizá no sean tan escasas como algunos sospechan.

El caso de Ahmed y de otros internos nos hace mirar a y entrar en la prisión también como en un lugar donde crece —más o menos soterrado— el grano de mostaza evangélico, y ver los presos también como enviados (y no en segundo plano) de Jesús, como apóstoles, que tienen sus derechos a sentir y comunicar su pertenencia al Cuerpo Místico, sus derechos a sentarse en el banquete de las bodas.

Nota importante: Por lamentables limitaciones circunstanciales he tratado únicamente de la religión cristiana. Pero dejo constancia que todas las religiones deben disfrutar de los mismos derechos. Si cabe alguna preferencia será para las orientaciones ecuménicas, no para las no-exclusivistas.